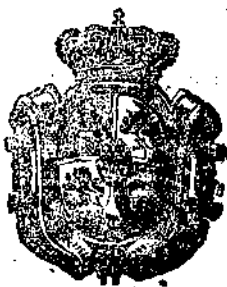


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Seccion de Instruccion pública.—Núm. 570.

*El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me comunica con fecha 17 del mes próximo anterior el nuevo plan de estudios que sigue.*

#### SEÑORA:

«Deseosa V. M. de dar á la Instruccion pública en España un grande y poderoso impulso que la elevase al grado de esplendor que ostenta en las naciones mas civilizadas, tuvo á bien dictar el Real decreto de 17 de Setiembre de 1845, que organizaba tan importante ramo, de un modo mas análogo á las necesidades del siglo, y cuyos resultados han correspondido plenamente á las ilustradas miras de V. M. En efecto, la carrera del profesorado, no ha mucho desdeñada, es ahora apetecida de los hombres mas eminentes; y se ha visto á una juventud brillante acudir con afan á las oposiciones, probando que aun las ciencias que menos favor alcanzaron en nuestras antiguas escuelas encuentran Profesores dignos, oscurecidos hasta el dia, pero que son ya su esperanza y labrarán su gloria con el tiempo. Las Universidades, reducidas antes á una postracion lastimosa, cobran nueva vida, mejoran sus métodos, extienden la enseñanza á ramos desconocidos en ellas, y restablecen la perdida disciplina, base primordial de los buenos estudios. Sus edificios se van restaurando en cuanto lo permite la escasez de recursos, ó la necesidad de acudir á otras atenciones perentorias; y creados á par, con otros muchos medios de enseñanza, esos gabinetes y laboratorios, sin los cuales no pueden dar un paso las ciencias que mas influencia tienen en la prosperidad pública, todo anuncia que hemos llegado á una época en que, lejos de posponer el Gobierno á otros intereses la proteccion y fomento de la enseñanza, manifiesta todos los dias cuánta es la importancia que le atribuye, y la preferencia con que mira su obligacion de influir en la suerte y adelanto moral é intelectual del pais por los medios de la ciencia.

El pais, Señora, ha visto con gratitud tan nobles esfuerzos; y aunque la reforma de los estudios decretada por V. M. chocaba con abusos y preocupaciones envejecidas; aunque amenazaba algunos intereses creados, mas ó menos legítimos; aunque encontró, como era preciso, censores y enemigos, tal era su necesidad, tales esperanzas infundía, que pudo plantearse con instantánea rapidez, y sin tener apenas que vencer obstáculos, pension inevitable de todas las reformas. Teniendo fe las provincias en el porvenir que se les abría, animadas de noble emulacion, quisieron asociarse á la obra civilizadora de V. M.; y á sus esfuerzos, á su ilustrada cooperacion se debe el que en tan corto tiempo se hayan creado ó reformado cincuenta Institutos de segunda enseñanza que difunden hoy por toda la Peninsula una instruccion de que antes carecia. A la verdad, no todos estos establecimientos, por el corto tiempo que llevan de existencia, se encuentran hoy en el grado de perfeccion que debe apetecerse; pero tambien es cierto que todos ellos abrigan el deseo y la fundada esperanza de alcanzar luego un estado de próspera mejora; y que algunos pueden ya en tan breve espacio vanagloriarse de resultados verdaderamente satisfactorios. Este germen de ilustracion que en pocos años dará á los estudios que mas conviene generalizar, una extension y solidez que nunca tuvieron entre nosotros; producirá sus sazonados frutos, y los Institutos serán con el tiempo el vehiculo principal de la civilizacion española. Unidos para su sostenimiento y prosperidad los esfuerzos comunes del pais y del Gobierno, es de esperar que lleguen á igualarse con los mejores establecimientos de su clase existentes en Europa.

Sin embargo, obra tan grande y difícil como la creacion de un vasto sistema de enseñanza que, rompiendo con lo antiguo inauguraba una era enteramente nueva, tenia por un lado que adolecer de algunos defectos, sobre todo en la parte reglamentaria, y por otro que encontrar una oposicion mas ó menos violenta, ya de los interesados en lo que dejaba de existir, ya de los que, anhelando la reforma, pudieron creer que debia hacerse sobre la base de sus doctrinas y deseos.

Fue menester esperar los resultados de la experiencia: resultados, Señora, que en toda innovacion provechosa son los mas poderosos medios de desva-

necer temores sinceros, ó de reducir á su valor real prevenciones sistemáticas, como tambien de señalar los verdaderos inconvenientes ó defectos que acompañan siempre á los planes mejor concebidos.

Por lentos que sean, y por mal apreciados que hayan podido ser, como lo son por su misma naturaleza en instruccion pública, estos resultados han venido á producir este doble efecto: la oposicion á la reforma de estudios cedió ante la evidencia de sus beneficios, así como el Gobierno, que nunca habia creído perfecta su obra, tuvo al instante los medios, y pensó en la manera de corregirla. El Gobierno encargó á las Facultades y Jefes de los establecimientos que observasen la marcha del nuevo sistema para proponer las modificaciones que en su virtud creyesen necesarias. Algunas de las que parecieron mas urgentes, fueron adoptadas á su debido tiempo, y estabase ya trabajando en una reforma completa del reglamento.

En tal estado, V. M. tuvo por conveniente crear un nuevo Ministerio que se encargase mas particularmente de ciertos intereses especiales que en el de la Gobernacion no podian recibir el necesario impulso por la multitud de objetos tan varios como importantes que en él estaban aglomerados. Fue uno de estos ramos el de la Instruccion pública, y el Ministro á quien V. M. confió entonces tan importante departamento, se apresuró á cumplir con la obligacion de enterarse del estado de la enseñanza, de las instituciones que la regian, y de las mejoras que reclamaba. A este efecto, propuso á V. M. se crease una comision encargada de revisar el plan de estudios, no para destruir la obra de sus predecesores, sino para seguirla y llevarla á una situacion en que, asentadas firmemente las bases del edificio, solo quede lugar para aquellas mejoras parciales y sucesivas que exige de suyo la conservacion, desarrollo y progreso de todo género de instituciones. Nombrada la comision, compuesta de Rectores, Catedráticos y otras personas ilustradas, que á profundos conocimientos reunian la práctica de la enseñanza y la experiencia administrativa, ha trabajado con afan y celo, y en breve tiempo ha terminado sus trabajos, elevándolos á la consideracion del Gobierno. Pocas son las variaciones propuestas en el plan, creyéndolo fundado en buenos principios; pero el reglamento ha sido objeto de muy importantes reformas que deben contribuir poderosamente á la perfeccion de los estudios, á la consolidacion de la disciplina escolástica, y á ese prudente rigor que es fuerza establecer en los exámenes, para que la enseñanza sea una verdad, el aprovechamiento de los alumnos positivo, y no queden defraudados con vanos simulacros los sacrificios de los padres, los esfuerzos del Gobierno y las esperanzas de la patria.

Conforme con todo lo que la comision propone, excepto en algun punto de poca importancia, ó cuya oportuna adopcion ha parecido dudosa á no preceder otras disposiciones de distinta naturaleza, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 8 de Julio de 1847.— Señora.— A. L. R. P. de V. M.— Nicomedes Pastor Díaz.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha propuesto el Minis-

tro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con presencia de las observaciones hechas por la comision nombrada para revisar el Plan de estudios de 17 de Setiembre de 1845; y deseando fijar definitivamente las bases de la instruccion pública en España, he venido en decretar lo siguiente:

#### SECCION PRIMERA.

##### *De las distintas clases de enseñanza.*

Artículo 1.º La onseñanza en los establecimientos de Instruccion pública del reino comprenderá cuatro clases de estudios, á saber:

- 1.ª Estudios de Segunda enseñanza.
- 2.ª Estudios de Facultad.
- 3.ª Estudios superiores.
- 4.ª Estudios especiales.

#### TITULO I.

##### *De los estudios de segunda enseñanza.*

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuacion de la Instruccion primaria elemental completa. Se dará en cinco años, y comprenderá las materias siguientes:

- Religion y Moral.
- Lengua española.
- Lengua latina.
- Retórica y Poética.
- Elementos de Geografía.
- Elementos de Historia general y particular de España.
- Elementos de Matemáticas.
- Elementos de Psicología, Ideología y Lógica.
- Elementos de Física experimental y Nociones de Química.
- Nociones de Historia natural.
- Lenguas vivas.
- Dibujo.
- Gimnástica.

#### TITULO II.

##### *De los estudios de Facultad.*

Art. 3.º Los estudios de Facultad son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que estan sujetas á un orden riguroso de grados académicos.

- Habrá cinco Facultades, á saber:
- La Facultad de Filosofía.
  - La Facultad de Teología.
  - La Facultad de Jurisprudencia.
  - La Facultad de Medicina.
  - La Facultad de Farmacia.

#### CAPITULO I.

##### *De la Facultad de Filosofía.*

Art. 4.º La Facultad de Filosofía abrazará las materias siguientes, sin perjuicio de aumamarlas cuando convenga:

- Lengua griega.
- Lengua hebrea.
- Lengua árabe.

Literatura y Composicion latinas.  
 Literatura española.  
 Filosofía con un resumen de su Historia.  
 Economía política.  
 Administracion.  
 Cálculos sublimes.  
 Mecánica racional.  
 Ampliacion de la física.  
 Astronomía física.  
 Química general.  
 Mineralogía.  
 Botánica,  
 Zoología.

Art. 5.º No todos los establecimientos donde haya Facultad de Filosofía abrazarán el conjunto de materias enumeradas en el artículo anterior, sino solamente las que permitan los recursos y basten para las necesidades de la enseñanza.

Art. 6.º Será *Bachiller en Filosofía* el que haya cursado académicamente los cinco años de la segunda enseñanza, y salga aprobado en los exámenes que para este grado se establezcan.

Art. 7.º Para los demas grados se dividirá esta Facultad en las Secciones siguientes:

- 1.ª Seccion de Literatura.
- 2.ª Seccion de ciencias filosóficas.
- 3.ª Seccion de Ciencias físico matemáticas.
- 4.ª Seccion de Ciencias naturales.

Cada Seccion exigirá para la Licenciatura tres años de estudios posteriores al grado de Bachiller en Filosofía: estos estudios se determinarán por el reglamento.

Será *Licenciado en letras* el que se examine en cualquiera de las dos primeras Secciones; y *Licenciado en Ciencias* el que lo hiciere en alguna de las otras; pero su título expresará la Seccion en que se haya examinado.

## CAPITULO II.

### *De la Facultad de Teología.*

Art. 8.º Para ser admitido al estudio de la Teología se necesita:

- 1.º Estar graduado de Bachiller en Filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos y en una Facultad de Filosofía, las materias siguientes:

Literatura y composicion latinas,  
 Literatura española.  
 Filosofía y su historia.

Art. 9.º El estudio de la Teología abrazará las materias siguientes, distribuidas en siete años académicos:

Fundamentos de la Religion.  
 Lugares teológicos.  
 Teología dogmática, especulativa y práctica.  
 Teología moral.

Historia y elementos del Derecho canónico universal y particular de España.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Sagrada Escritura.  
 Teología y práctica de la Oratoria sagrada.  
 Lengua griega.  
 Lengua hebrea.

Art. 10. El que pruebe los siete años de este estudio podrá tomar el título de *Licenciado en Teo-*

*logía*, debiendo antes graduarse oportunamente de *Bachiller* en la misma Facultad, segun dispongan los reglamentos.

## CAPITULO III.

### *De la Facultad de Jurisprudencia.*

Art. 11. Para ser admitido al estudio de la Jurisprudencia se necesita:

- 1.º Estar graduado de Bachiller en Filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos y en una Facultad de Filosofía, las materias siguientes:

Literatura latina.  
 Literatura española.  
 Filosofía y su historia.

Art. 12. El estudio de la Jurisprudencia abrazará las materias siguientes distribuidas en siete años académicos:

Prolegómenos del Derecho.  
 Derecho romano.

Historia y elementos del Derecho civil, comercial y criminal de España.

Códigos Españoles.

Historia y elementos del Derecho canónico universal y particular de España.

Historia y disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España.

Economía política.

Derecho público y Derecho administrativo español.

Teoría de los procedimientos.

Práctica forense.

Elocuencia forense.

Art. 13. El que pruebe los siete años de este estudio, podrá tomar el título de *Licenciado en Jurisprudencia*, debiendo antes graduarse oportunamente de *Bachiller* en la misma Facultad, segun dispongan los reglamentos. Con aquel título quedará autorizado para ejercer la profesion de Abogado en toda la Monarquía.

## CAPITULO IV.

### *De la Facultad de Medicina.*

Art. 14. Para ser admitido al estudio de la Medicina se necesita:

- 1.º Estar graduado de Bachiller en Filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, y en una Facultad de Filosofía, las materias siguientes:

Química general.  
 Mineralogía.  
 Zoología.  
 Botánica.

Art. 15. El estudio de la Medicina abrazará las materias siguientes distribuidas en siete años académicos:

Rudimentos de griego.  
 Física y Química médicas.  
 Historia natural médica.  
 Anatomía humana general y descriptiva.  
 Fisiología.  
 Patología general.  
 Anatomía patológica.  
 Higiene privada y pública.

Terapéutica.

Materia médica.

Arte de recetar.

Patología quirúrgica.

Anatomía quirúrgica.

Operaciones.

Vendajes.

Patología médica.

Obstetricia.

Enfermedades de niños y de mugeres.

Clínica de patología general.

Clínica quirúrgica.

Clínica médica.

Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Medicina legal y Toxicología.

Moral médica.

Art. 16. El que pruebe los siete años de este estudio podrá tomar el título de *Licenciado en Medicina*, debiendo antes graduarse oportunamente de Bachiller en la misma facultad, según dispongan los reglamentos. Con aquel título quedará autorizado para ejercer la profesión de Médico y Cirujano en toda la Monarquía.

Art. 17. El Reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la sangría y demás operaciones de la cirugía menor ó ministrante á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

## CAPITULO V.

### *De la facultad de Farmacia.*

Art. 18. Para ser admitido al estudio de la Farmacia se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en Filosofía.  
2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos, y en una facultad de Filosofía, las materias siguientes:

Química general.

Mineralogía.

Zoología.

Botánica.

Art. 19. El estudio de la Farmacia comprenderá las materias siguientes, distribuidas en cinco años académicos:

Mineralogía, Zoología y Botánica aplicadas á la farmacia.

Materia farmacéutica correspondiente á cada una de las anteriores ciencias.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Farmacia químico-operatoria correspondientes á estas ciencias.

Práctica de todas las operaciones farmacéuticas y principios de la análisis química.

Art. 20. El que pruebe los cinco años de este estudio, y además otros dos posteriores de práctica hechos en un establecimiento farmacéutico, podrá tomar el título de *Licenciado en Farmacia*, debiendo antes graduarse oportunamente de Bachiller en la misma Facultad, según dispongan los reglamentos. Con aquel título quedará autorizado para ejercer la profesión en toda la Monarquía.

(Se continuará.)

Dirección de Gobierno.—Núm. 571.

*El Gefe político de Valladolid con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.*

«Incluyo á V. S. adjunta la media filiacion del confinado en el presidio del Canal de Castilla, Juan Miguel Tovoso, que se desertó de aquel en la tarde del 18 del actual, á fin de que V. S. se sirva adoptar las disposiciones necesarias para que se proceda á su captura y remision con la debida seguridad á mi disposicion, caso de que sea habido.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de la media filiacion que se cita, á los efectos oportunos. Leon 25 de Noviembre de 1847.*  
—Juan Herrero.

*Mayoría del presidio del Canal de Castilla.*

### MEDIA FILIACION

del confinado Juan Miguel Tovoso Nieto (cuyas señas personales se espresan á continuacion) hijo de Joaquín y de Magdalena, natural de Borrado, partido de idem, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio practicante.

Desertó en 17 de Noviembre de 1847.

#### *Señas generales.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, cara larga, color moreno.

#### *Señas particulares.*

Un lunar blanco en la cabeza.

NOTA. Lleva las prendas siguientes: camisa de cuadros azules y blancos, chaleco negro, chamarra negra, pantalon paño ceniciento, botas y un ramal. Rioseco 18 de Noviembre de 1847.—El Mayor, Francisco Gonzalez Calvo.—V.º B.º—El Comandante, Villavicencio.

Dirección de Gobierno.—Núm. 572.

Habiendo fallecido el dia 11 del actual en el pueblo de Villar de Ciervos un hombre que se hallaba enfermo y andaba pordioseando, é ignorándose cual sea su nombre y procedencia, se insertan á continuacion sus señas á los efectos que puedan convenir. Leon 25 de Noviembre de 1847.—Juan Herrero.

#### *Señas.*

Edad 18 á 19 años, cara redonda, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, calzon corto de paño viejo, chaqueta de id., chaleco azul, sombrero calañés, zapatos bordeguis, camisa bien vieja.

### ANUNCIO.

Quien hubiese perdido en los últimos dias de Octubre, una yegua de pelo negro y seis cuartas de alzada, acuda á D. Miguel Rueda, vecino de Gusendos.

LEON: IMPRENTA DE LA VIEJA E HIJOS DE MIÑON.